

de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramón Rodríguez Nogueira, en nombre y representación de don José Carlos Domínguez Serrano, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de marzo de 1994 por la que estimando recurso de reposición denegó la concesión del modelo de utilidad número 9.101.064 máquina trituradora de restos vegetales, y declaramos la nulidad de dicha Resolución y que procede la concesión de dicho modelo confirmando la Resolución inicial que así lo acordó; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10572 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 705-1994, promovido por «U-Haul International Inc.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 705-1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «U-Haul International Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de agosto de 1993, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de la sociedad «U-Haul International Inc.», contra las referidas resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos revocarlas por considerarlas no ajustadas a Derecho, procediendo ordenar la inscripción de la marca número 1.529.411 «U-Haul» para productos de la clase 39 en la Oficina Española de Patentes y Marcas a favor de la parte actora.

No procede formular condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10573 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 589-1994, promovido por el Instituto Nacional de Industria, sustituido posteriormente por «Teneo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 589-1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Instituto Nacional de Industria, sustituido posteriormente por «Teneo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación del Instituto Nacional de Industria, sustituido, posteriormente por empresa «Teneo, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de octubre de 1993, desestimando el recurso de reposición contra la resolución de 20 de agosto de 1992, sobre inscripción de la marca denominativa «Muxini», número 1.529.011, clase 25.^a, para prendas de vestir confeccionadas con inclusión de calzado y sombrerería, por lo que se confirma la mencionada resolución recurrida, por ser ajustada a Derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10574 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 409-1994, promovido por «Limiñana y Botella, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 409-1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Limiñana y Botella, Sociedad Limitada», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de agosto de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco-Reco, en nombre y representación de la empresa «Limiñana y Botella, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 27 de agosto de 1993, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 14 de mayo de 1992, sobre denegación de la marca número 1.658.932, clase 33, mixta, Arak-Al Andalus, para vinos y licores. Por lo que se confirma la mencionada resolución recurrida, por ser ajustada a Derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10575 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 176-1993, promovido por «Alcampo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 176-1993, referente al expediente de marca número 1.289.313/7, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alcampo, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 13 de enero de 1993,